



Veinte y tres.

SEISCIENTOS Y VEINTE  
TRES  
SEISCIENTOS Y VEINTE Y

dando de una Requía Comodidad, para que le Repitan  
 donde como les Combenza, y quien Casodique la Villa sea  
 Condenada a la Satisfaccion de Algunas Cantidades de  
 de el Producto de dichas aguas, en consecuencia de lo  
 pasado se ponga en execut. la Comedura de dichas aguas  
 por lo que remite a la de quia Grande, a quarenta dias de ande  
 y con la obligacion de pagar los atendadores, al mudo, Gas  
 so. y Comeduras, Harin, y los Respetivos a la requia chi  
 ca, con lo quarenta y quatro dias de ande que asta aqua  
 demido Incluyen el dia que queda al mudo. Con la misma  
 obligacion de pagar los gastos dichos Harin, y por demas  
 de mudo dias, y los adelantados. El tiempo de de mañana  
 de de principio a la linpia de dichas arquias, para la Grande  
 y enombran por Sobrestantes a Don Alonso Marr, Ponal  
 ber, y Alonso Marr, para la chica, a Juan Ca  
 macho, y por Comisarios de los dos, los de aguas que son los  
 de lo que menor y Don Pedro Carlos, a quien se les señala  
 de ayuda de costa Inducado, a ambos cada dia de los quada  
 rasen la linpia de dichas arquias, y cada uno de los Sobrestan  
 tes de su of. y cada uno de los de. y quando espuesta Carada  
 y que los busquen y les den los Sobrestantes de los me  
 jores y mas a de quados a Satisfaccion, de los Comisarios  
 de les pague diariamente, para cuyo gasto se les comen  
 ran. Contra el depositario de los de Beres de cada uno

